

TRANSPARENCIA 2.0

# Actualizando la confianza

Di  
sen  
tir

Fecha de publicación: Marzo 2026.

**COORDINADORES:**

**Ariadna Prieto Callejas**  
*Abogada junior en Di-Sentir.*

**Eduardo Cadena Muñoz**  
*Coordinador de transparencia en Di-sentir.*

**DISEÑO EDITORIAL:**

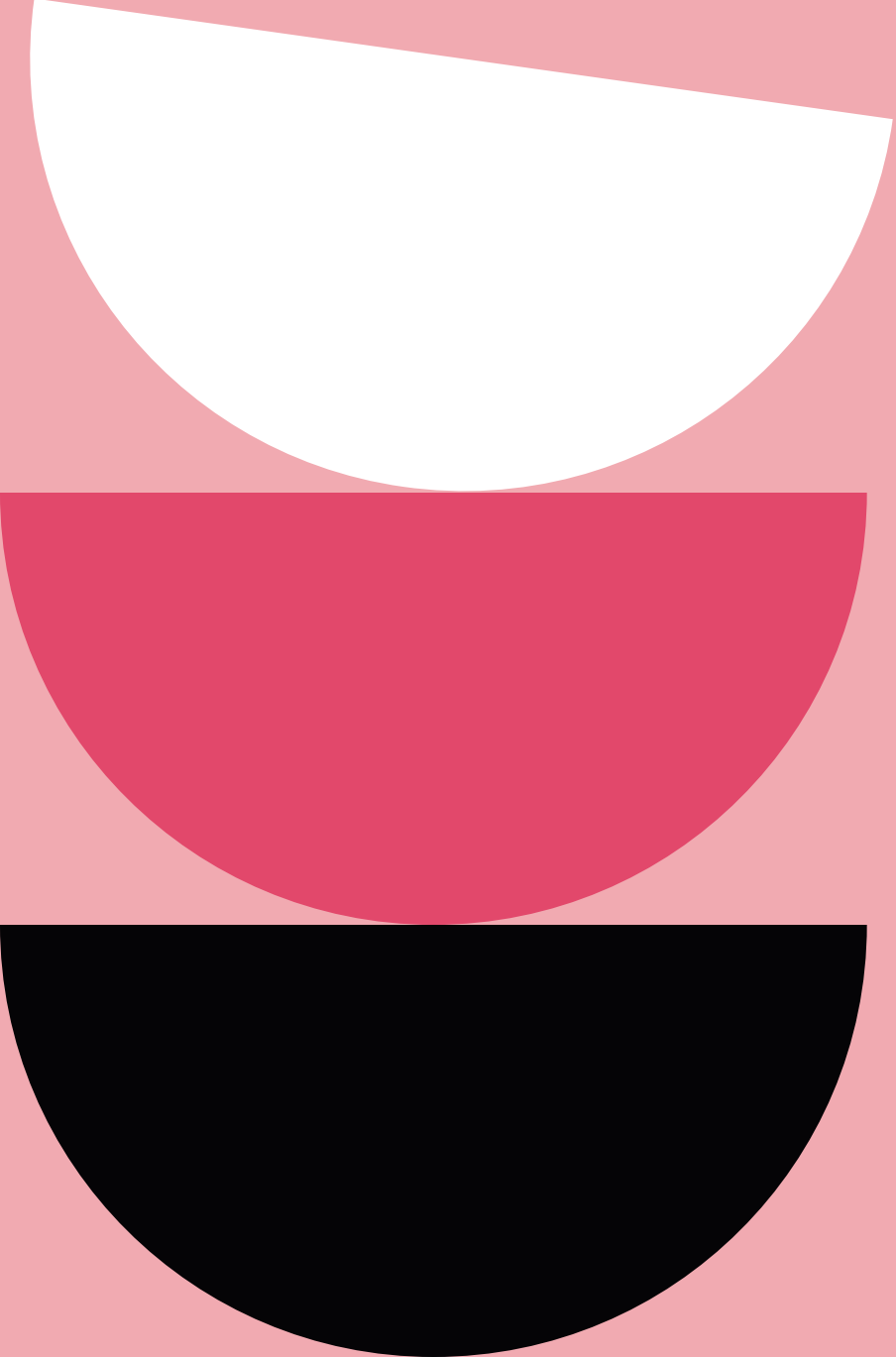
**Paulina Espitia**  
*Diseñadora editorial.*

**Impreso y hecho en México.**

TRANSPARENCIA 2.0

# Actualizando la confianza





**Contenido**

## **6** INTRODUCCIÓN

### **8** ANTECEDENTES: Evolución histórica de la transparencia/ acceso a la información en México y la última reforma

#### **8** Creación del INAI

#### **13** Costos Institucionales de la Transparencia: Análisis de presupuestos aprobados, modificados y pagados INAI vs 2025

### **16** DE LA TEORÍA A LA PRÁCTICA: Partes y medios de impugnación de transparencia y acceso a la información

#### **17** Actores actuales en los procesos de transparencia y acceso a la información

#### **24** Recursos y denuncias en la nueva ley

#### **27** Creación de nuevos juzgados especializados

## **32** CONCLUSIONES

# INTRODUCCIÓN

En los últimos meses México ha vivido cambios significativos en el diseño institucional del acceso a la información y la rendición de cuentas. Siendo el más relevante la desaparición del INAI, cuyas funciones fueron transferidas a instancias administrativas dentro del propio gobierno. Este cambio marca una ruptura con el modelo de órgano autónomo, imparcial y especializado que había garantizado este derecho, y plantea nuevas preguntas sobre la efectividad, independencia y alcance del nuevo sistema.

Hablar de transparencia y acceso a la información es fundamental porque son herramientas que fortalecen la democracia. Cuando un gobierno informa con claridad y permite que la ciudadanía conozca cómo se toman las decisiones y cómo se usan los recursos, se genera confianza, se combate la corrupción y se promueve una mayor participación. Por eso, poner estos temas sobre la mesa no solo es necesario, sino urgente.

En este contexto, el INAI representaba un pilar esencial para garantizar estos principios, pues contaba con puntos positivos: gozaba de autonomía real, lo que le permitía actuar con independencia y sin interferencias externas; aplicando criterios técnicos y especializados en la gestión de la información, profesionalizando los procesos de transparencia en las secretarías y en los distintos niveles de gobierno. Además, su coordinación del Sistema Nacional de Transparencia aseguraba un estándar homogéneo a nivel nacional, garantizando la uniformidad en la aplicación de normas y procedimientos.





Ahora estamos frente a cambios muy grandes que modifican todo el sistema de transparencia en el país. Se perdió la autonomía que antes garantizaba que el órgano encargado del acceso a la información pudiera trabajar de manera independiente. También se ha reducido la especialización técnica, lo que afecta la calidad del manejo de la transparencia. La coordinación nacional, que mantenía las mismas reglas en todo México, se ha vuelto más débil. Además, hay mucha incertidumbre sobre cómo se resolverán los recursos y controversias, y cómo se mejorarán los sistemas electrónicos, que son muy importantes para una transparencia efectiva y actualizada.

Es urgente que entendamos a fondo estos cambios y su verdadero alcance, para así valorar cómo afectarán nuestro derecho a acceder a la información. Es nuestra oportunidad de construir herramientas que empodere a toda la ciudadanía para que pueda exigir transparencia en este nuevo modelo. También es fundamental fortalecer la colaboración con las autoridades responsables, porque solo trabajando juntos podremos enfrentar los desafíos de este nuevo paradigma y asegurar un gobierno más abierto, justo y cercano a la gente.





# ANTECEDENTES

## Evolución histórica de la transparencia/ acceso a la información en México y la última reforma

### Creación del INAI

Las bases de la transparencia en México se originan en la lucha por la democratización del país, que cobró fuerza en las últimas décadas del siglo XX. Durante el periodo de hegemonía del PRI, el acceso a la información pública era muy limitado, predominaba la opacidad institucional y la corrupción era generalizada. Además, no existían mecanismos que permitieran a la ciudadanía conocer o evaluar las decisiones del gobierno.

A partir de la década de los noventa, diversos movimientos sociales comenzaron a exigir mayor transparencia y rendición de cuentas por parte del Estado. Activistas y organizaciones de la sociedad civil impulsaron campañas para informar a la ciudadanía sobre su derecho de acceso a la información pública.

En este contexto, en 2001 surgió el Grupo Oaxaca, conformado por académicos y defensores de la libertad de expresión, quienes encabezaron una movilización en favor del denominado “derecho a saber”. Su iniciativa comenzó con un decálogo de propuestas orientadas a garantizar el acceso a la información gubernamental, lo que derivó en la elaboración y negociación de un anteproyecto legislativo en la Cámara de Diputados, el cual se convertiría en la primera Ley Federal de Transparencia en México<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Maza, Alfredo, 2021. “Del IFAI al INAI: La lucha por el derecho a saber”. El Sol de México. 22 de enero de 2021. <https://shorturl.at/5ot1D>



El contexto político y social que se consolidó a finales de los años noventa e inicios del nuevo milenio dio paso a un cambio significativo en materia de transparencia. Este proceso culminó con la promulgación, en 2002<sup>2</sup>, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual sentó las bases para la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI).

Este nuevo marco legal buscaba transformar la relación entre gobernantes y gobernados, estableciendo la obligación del Estado de poner a disposición del público toda la información relacionada con su gestión. Se reconoció así que la información en posesión del gobierno es, por principio, pública y que cualquier persona tiene derecho a acceder a ella.

El IFAI se constituyó como un organismo descentralizado el 24 de diciembre de 2002<sup>3</sup>, encargado de regular el cumplimiento de la Ley de Transparencia y de promover una cultura de manejo responsable de la información y protección de datos personales.

El 7 de febrero de 2014 se promulgó una reforma constitucional<sup>4</sup> que modificó el artículo 6º en materia de transparencia. Sus ejes principales fueron: garantizar el acceso a la información, mantener archivos públicos actualizados, crear un organismo autónomo y fortalecer la rendición de cuentas. Como resultado, nació el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Posteriormente, el 29 de enero de 2016 se reformó nuevamente el artículo 6º de la Constitución<sup>5</sup>, estableciendo que el INAI tiene competencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales respecto de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal.

El 5 de febrero de 2024, el Ejecutivo Federal presentó al Congreso de la Unión un paquete de reformas constitucionales. Entre ellas, se encontraba la reforma de “simplificación

2 Secretaría de Gobernación. 2002. “Decreto por el que se emite la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”. Diario Oficial de la Federación. 11 de junio de 2002. Recuperado el 20 de octubre de 2025. <https://shorturl.at/mWwPR>

3 Secretaría de Gobernación. 2002. “Decreto por el cual se reforma la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”. Diario Oficial de la Federación. 24 de diciembre de 2002. Recuperado el 20 de octubre de 2025. <https://shorturl.at/UNYxR>

4 Secretaría de Gobernación. 2014. “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia”. Diario Oficial de la Federación. 7 de febrero de 2014. Recuperado el 20 de octubre de 2025. <https://shorturl.at/uJjXT>

5 Secretaría de Gobernación. 2016. “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”. Diario Oficial de la Federación. 29 de enero de 2016. Recuperado el 20 de octubre de 2025. <https://goo.su/NZ1sAPo>

orgánica”, que proponía la desaparición de diversos órganos constitucionales autónomos, entre ellos se incluía el INAI.

A pesar de la polémica suscitada por la discusión de la mencionada reforma, la misma fue aprobada y publicada el 20 de diciembre de 2024<sup>6</sup>. La reforma dio un plazo de tres meses para que se emitiera la legislación correspondiente y se publicara el decreto oficial de extinción.

El 20 de diciembre, el INAI publicó un comunicado a través de sus medios institucionales, en el que señaló que los derechos de acceso a la información y protección de datos no desaparecen, sino que prevalecen. Asimismo, invitó a la sociedad a continuar exigiendo la garantía de estos derechos, incluso en un México sin INAI<sup>7</sup>.

Tres meses después, el 20 de marzo de 2025, se publicaron las reformas a la legislación secundaria en materia de transparencia, formalizando así la extinción del Instituto y su sustitución por nuevas autoridades garantes<sup>8</sup>. Entre estas autoridades destaca “Transparencia para el Pueblo”, organismo desconcentrado de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, encargado de asumir las funciones en materia de acceso a la información pública y rendición de cuentas.

Al hablar de las funciones, salta a la vista una diferencia importante, en la Ley Federal que regulaba al INAI, las funciones del organismo estaban claramente definidas y enumeradas. En cambio, para conocer qué hace Transparencia para el pueblo, conviene revisar su reglamentación, donde se describen las tareas de cada dirección.

Para mayor claridad, a continuación, se presenta una tabla comparativa entre las funciones del INAI y de Transparencia para el Pueblo:<sup>9</sup>

6 Secretaría de Gobernación. 2024. “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”. Diario Oficial de la Federación. 10 de diciembre de 2024. Recuperado el 20 de octubre de 2025. <https://goo.su/onXcbh>

7 INAI. 2024. Comunicado oficial a través de medios institucionales. 20 de diciembre de 2024. <https://goo.su/zfmNZH>

8 Secretaría de Gobernación. 2025. “Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”. Diario Oficial de la Federación. 10 de marzo de 2025. Recuperado el 20 de octubre de 2025. <https://goo.su/NM5VgZ>

9 Tabla 1. Elaboración propia de la tabla con la LGTAIP con última modificación 2025 y la anterior LFTAIP.

| Temática                  | Actividad principal  | Situación en TP (2025) |
|---------------------------|--|------------------------|
| Interpretación normativa  | Interpretar la Ley Federal y la Ley General de Transparencia | Se mantiene            |
| Resolución de recursos    | Revisión, inconformidad, facultad de atracción               | Se modifica            |
| Denuncias                 | Denuncia por incumplimiento                                  | Se mantiene            |
| Constitucional            | Controversias y acciones de inconstitucionalidad             | Se elimina             |
| Normativa interna         | Emitir estatuto orgánico y acuerdos                          | Se modifica            |
| Planeación institucional  | Fijar políticas y programas del instituto                    | Se modifica            |
| Rendición de cuentas      | Aprobar su propio sistema interno                            | Se modifica            |
| Operativa                 | Aprobar formatos de solicitudes                              | Se mantiene            |
| Consultiva                | Emitir opiniones y recomendaciones                           | Se mantiene            |
| Promoción de derechos     | Difusión y educación en transparencia                        | Se modifica            |
| Inclusión y accesibilidad | Garantizar acceso a grupos vulnerables                       | Se mantiene            |
| Vinculación internacional | Relación con organismos internacionales                      | Se mantiene            |
| Supervisión y sanción     | Vigilar cumplimiento y aplicar sanciones                     | Se mantiene            |
| Coordinación nacional     | Encabezar el Sistema Nacional de Transparencia               | Nueva función          |
| Gestión tecnológica       | Administrar la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)    | Nueva función          |
| Defensa legal del INAI    | Representar actos jurídicos previos del INAI                 | Nueva función          |



A partir de los cambios recientes en materia de acceso a la información, se observa una transformación significativa en las facultades y funciones de la autoridad encargada de la transparencia. Por un lado, se conserva la facultad de interpretación normativa, así como la capacidad de tramitar denuncias ciudadanas y mantener funciones operativas básicas, consultivas y de inclusión, lo que garantiza la continuidad en la promoción de accesibilidad y cooperación internacional. Sin embargo, se eliminan atribuciones importantes, como la facultad de atracción en la resolución de recursos y la posibilidad de acudir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debido a la pérdida de autonomía. Además, la autonomía administrativa se ve afectada, ya que ahora depende de la Secretaría Anticorrupción, y la planeación institucional pasa al Sistema Nacional de Transparencia.

La rendición de cuentas también se modifica, pues el instituto ahora debe reportar a la Secretaría Anticorrupción. En cuanto a la promoción de derechos, aunque la transparencia se mantiene, la gestión de datos personales se transfiere a otra instancia. Por otro lado, se incorporan nuevas funciones, como la coordinación de políticas nacionales de transparencia, la gestión conjunta de la Plataforma Nacional de Transparencia y la defensa legal de los actos jurídicos previos del INAI. Finalmente, el instituto conserva sus facultades sancionadoras, asegurando la vigilancia y el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia. En conjunto, estos cambios reflejan una reconfiguración institucional que busca fortalecer la coordinación nacional y la supervisión, aunque limita la autonomía y el alcance legal previo del organismo.



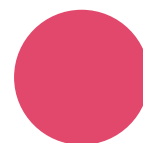
## Costos Institucionales de la Transparencia: Análisis de presupuestos aprobados, modificados y pagados INAI vs 2025

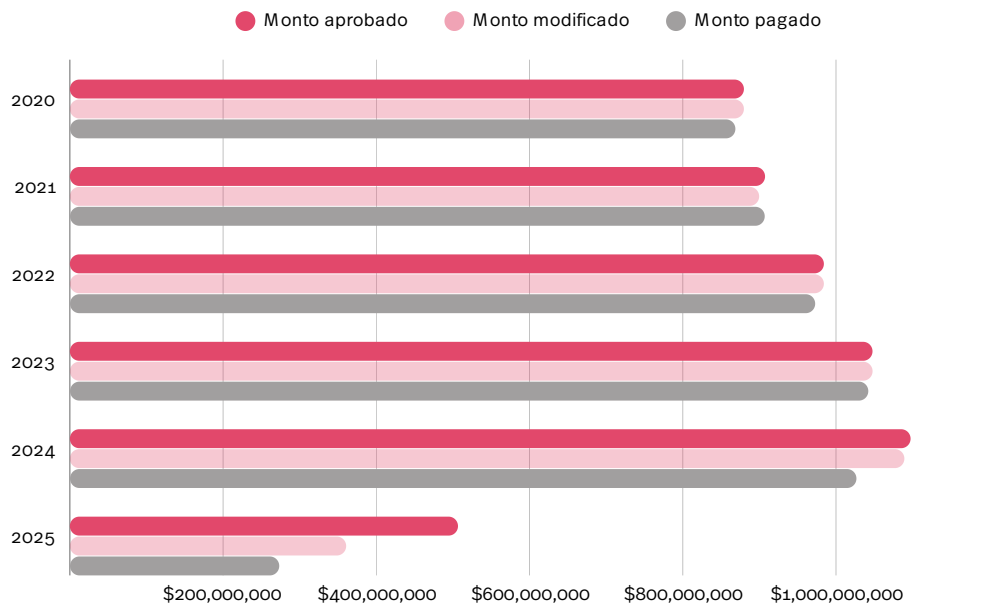
En este apartado se presentará una comparación de costos entre el INAI y Transparencia para el Pueblo, considerando tanto los recursos asignados a cada órgano como el número de funciones que desempeñan.

En el caso del INAI, el análisis de su gasto público resultaba claro y verificable. A partir de la Cuenta Pública era posible identificar tres momentos fundamentales del presupuesto: el monto originalmente aprobado, las modificaciones realizadas durante el ejercicio fiscal y, finalmente, el gasto efectivamente pagado. Esta trazabilidad permitía conocer con precisión cómo operaba la institución, evaluar la eficiencia de su gasto y someterlo a escrutinio público.

Con Transparencia para el Pueblo (TP) ocurre lo contrario. A un año de su creación, la información disponible no permite entender con claridad cómo se están ejerciendo sus recursos. Por un lado, contamos con los datos de la Cuenta Pública 2025 que reflejan lo que efectivamente se gastó ese año; por otro, está el presupuesto recientemente aprobado para 2026. La diferencia entre ambas cifras es tan amplia que, lejos de confirmar la existencia de ahorros, abre nuevas incógnitas sobre cómo está operando financieramente el organismo.

Para ilustrar lo anterior, a continuación se presentan los datos del presupuesto del INAI correspondientes a los últimos años previos a su desaparición. Como puede observarse, la información disponible en la Cuenta Pública permite identificar tres momentos del gasto: el monto aprobado originalmente, el presupuesto modificado durante el ejercicio fiscal y, finalmente, el monto efectivamente pagado. Estos datos muestran un comportamiento estable y verificable del costo institucional del INAI a lo largo del tiempo.





Gráfica 1. Elaborada con Datos abiertos. 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025. "Presupuesto de Egresos de la Federación". Transparencia Presupuestaria. Recuperado el 6 de enero de 2026. <https://goo.su/i6Zob4R>

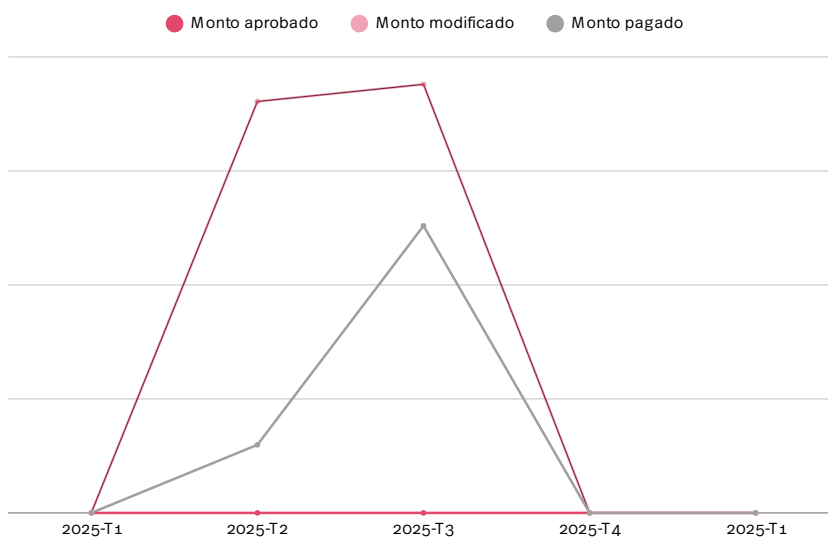
La gráfica muestra que, durante el periodo 2020–2025, el INAI operó con un alto grado de certeza presupuestaria, ya que el monto aprobado y el monto pagado se mantuvieron muy cercanos en casi todos los ejercicios fiscales. En la mayoría de los años, el gasto efectivamente realizado fue igual o inferior al presupuesto aprobado, lo que indica que el organismo operó dentro de los techos de gasto autorizados y con márgenes de variación acotados. Esta cercanía entre lo aprobado y lo pagado permite identificar un patrón de previsibilidad y control en el ejercicio del gasto, en el que el presupuesto aprobado funcionó como un límite efectivo y no como una estimación sujeta a ajustes relevantes durante el año.

Tomando como referencia que el presupuesto aprobado represente el 100 % en cada año, el monto pagado equivale a los siguientes porcentajes de ese total:

- 2020:** \$866,568,968.79 de \$877,435,005 → **98.8 %** del aprobado
- 2021:** \$905,335,647 de \$905,335,647 → **100 %** del aprobado
- 2022:** \$971,981,492.60 de \$982,905,153 → **98.9 %** del aprobado
- 2023:** \$1,042,158,327 de \$1,047,186,948 → **99.5 %** del aprobado
- 2024:** \$1,026,479,306 de \$1,097,353,466 → **93.5 %** del aprobado
- 2025:** \$263,987,868.80 de \$499,990,582 → **52.8 %** del aprobado

Dicho en otras palabras, el dinero gastado por el INAI durante sus últimos 5 años siempre era el presupuestado o menos, lo cual se traduciría a un ejercicio del gasto predecible, que permitía conocer cuánto costaba operar el organismo y evaluar con claridad la eficiencia de su administración financiera.

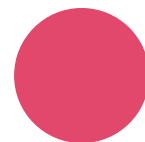
En el caso de Transparencia para el Pueblo (TP), la lectura del presupuesto es muy distinta. A lo largo de 2025, el organismo no contó con un presupuesto aprobado formalmente en el Presupuesto de Egresos, por lo que durante los cuatro trimestres del año los montos aprobados aparecen en cero. No es sino hasta 2026 cuando aparece por primera vez un presupuesto asignado de manera explícita. Sin embargo, en la Cuenta Pública 2025 sí se registran montos modificados y pagados a partir del segundo trimestre.



Gráfica 2. Elaborada con: Datos abiertos. 2025. “Presupuesto de Egresos de la Federación (Avance del gasto a segundo trimestre y presupuesto aprobado 2026)”. Transparencia Presupuestaria. Recuperado el 06 de enero de 2026. <https://goo.su/PgCjrT>


Esta estructura tan fragmentada de información genera incertidumbre sobre el costo real de TP y dificulta cualquier comparación directa con el INAI. Por un lado, los datos muestran que TP sí gastó recursos en 2025; por otro, la ausencia de un presupuesto aprobado durante ese año impide saber cuál era el monto originalmente previsto para su operación.

A esto se suma que el presupuesto aprobado para 2026 es significativamente diferente a lo reportado como pagado en 2025, lo que abre preguntas legítimas: ¿TP realmente costará menos? ¿O estamos frente a un gasto que aún no termina de transparentarse? Mientras que el INAI permitía seguir el ciclo completo del gasto –aprobado, modificado y pagado–, en TP todavía prevalece una zona gris que limita la evaluación pública de su impacto financiero.



# DE LA TEORÍA A LA PRÁCTICA:

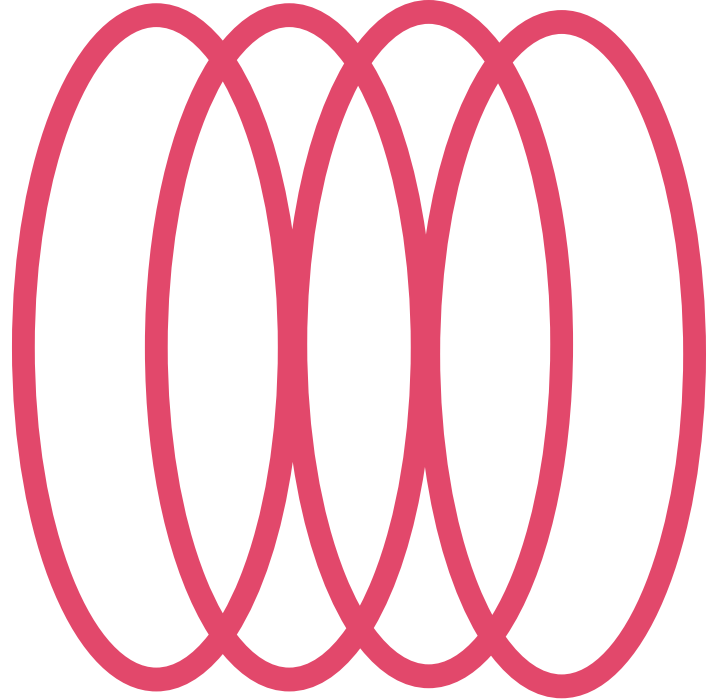
## Partes y medios de impugnación de transparencia y acceso a la información



Una vez vistos los antecedentes históricos e institucionales que dieron forma al sistema de transparencia en México, corresponde ahora examinar cómo operan en la práctica las partes y los medios de impugnación previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Este capítulo busca ofrecer una visión clara sobre el funcionamiento actual de los mecanismos que permiten garantizar el derecho de acceso a la información.

Con la finalidad de obtener una radiografía completa de los cambios, se analizan los principales instrumentos de defensa que históricamente han sostenido este derecho: el recurso de revisión, el recurso de inconformidad, la facultad de atracción, el recurso de revisión en materia de seguridad nacional, los recursos jurisdiccionales ante la Suprema Corte y la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia.

El estudio parte de un contraste entre el modelo anterior, caracterizado por la concentración de funciones en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y el nuevo esquema de 2025, definido por una dispersión de funciones entre diversas autoridades garantes sectoriales con atribuciones específicas. Este cambio estructural permite observar cómo se modificaron la tramitación, resolución y competencia de los recursos contemplados en la LGTAIP.

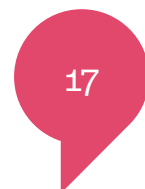
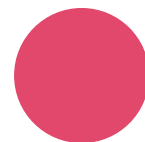


En consecuencia, el capítulo se organiza en tres apartados. El primero identifica a los actores actuales y las nuevas autoridades garantes. El segundo compara los procedimientos de los distintos medios de defensa antes y después de la reforma. Finalmente, el tercero examina la creación de juzgados especializados en materia de transparencia y el perfilamiento de quienes los integran, con el propósito de valorar su preparación y experiencia en el tema.

### Actores actuales en los procedimientos de transparencia y acceso a la información

Una de las principales diferencias entre el sistema anterior, encabezado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y el nuevo esquema previsto en la reforma de 2025, radica en quiénes participan en los procedimientos de transparencia y acceso a la información.

Mientras que antes existía una autoridad garante central con competencia nacional, ahora las funciones se encuentran dispersas entre distintos órganos y autoridades sectoriales. Esta reconfiguración modificó tanto la forma en que se tramitan los recursos como las instancias que los resuelven, lo que puede observarse en la siguiente correspondencia entre los artículos aplicables antes y después de la reforma:



| Antes de la reforma   | Después de la reforma   |
|---|---|
| Recurso de revisión<br>(Artículos 142-158 LGTAIP)   | Recurso de revisión<br>(Artículos 144- 161)   |
| Recurso de inconformidad<br>(artículos 159-160 de la LGTAIP)  | Recurso de inconformidad<br>(162- 183)  |
| Facultad de atracción del instituto<br>(artículos 181-187 de la LGTAIP)   | Equiparable al artículo 25, fracción XIV  |
| Recurso de revisión en materia de seguridad nacional (artículos 188-193 LGTAIP)                                     | Recurso de revisión en materia de seguridad nacional (184-188)  |
| Recursos de revisión de asuntos jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (artículos 194 - 195) | Recursos de revisión de asuntos jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (189-190) |
| Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia (artículos 89-98)                                   | Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia (artículos 88-101)                      |

Tabla 2. Elaboración propia con la LGTAIP con última modificación 2025 y la anterior LFTAIP.

En este contexto, cobra relevancia identificar qué autoridades son competentes para conocer, tramitar y resolver cada uno de los mecanismos de defensa en materia de transparencia. El propósito es delimitar cómo la dispersión de funciones modificó la distribución de competencias entre los distintos órganos garantes y autoridades jurisdiccionales.

Por ello, a continuación se presenta un análisis comparativo centrado exclusivamente en las instancias responsables de intervenir en cada uno de los seis mecanismos previstos en la Ley.

**10** Congreso de la Unión 2015, **LGTAIP**, arts. 89-98, 142-158, 159-160, 181-187, 188-193 y 194- 195.

**11** Congreso de la Unión 2025, **LGTAIP**, arts.25, fracción XIV, 88-101, 144-161, 162-183, 184, 188 y 189-190.

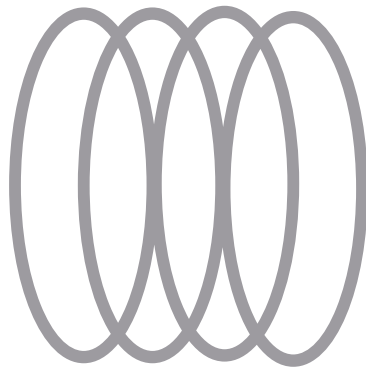
## 1. RECURSO DE REVISIÓN (RR)

(Antes: artículos 142-158<sup>12</sup> / Ahora: 144-161)<sup>13</sup>

| Aspecto                       | Antes de la reforma (LG-TAIP 2015)  | Después de la reforma (LGTAIP 2025)   |
|-------------------------------|---|---|
| <b>Autoridad que tramita</b>  | El <b>Organismo garante</b> que corresponda (INAI a nivel federal, o el organismo local). | La <b>Autoridad garante</b> que corresponda (Transparencia para el Pueblo a nivel federal, u Autoridades garantes locales). |
| <b>Autoridad que resuelve</b> | El <b>Organismo garante</b> que corresponda.  | La <b>Autoridad garante</b> que corresponda [69, II, 349].  |

Tabla 3. Elaboración propia con la **LGTAIP** con última modificación 2025 y la anterior **LFTAIP**.

El recurso de revisión mantiene su estructura esencial, aunque con un cambio nominal y funcional en la autoridad federal. La sustitución del INAI por *Transparencia para el Pueblo* no altera la lógica del procedimiento, pero sí fragmenta la competencia al replicarse en autoridades garantes sectoriales. Este ajuste refleja la dispersión de funciones que caracteriza al nuevo modelo.



<sup>12</sup> Congreso de la Unión 2015, **LGTAIP**, arts. 142- 158.

<sup>13</sup> Congreso de la Unión 2025, **LGTAIP**, arts. 144- 161.

## 2. RECURSO DE INCONFORMIDAD (RI)

(Antes: 159-160<sup>14</sup> / Ahora: 162-183)<sup>15</sup>

| Aspecto                       | Antes de la reforma (LGTAIP 2015)   | Después de la reforma (LGTAIP 2025)  |
|-------------------------------|---|--|
| <b>Autoridad que tramita</b>  | El <b>Instituto (INAI)</b> . El trámite interno es sustanciado por un <b>Comisionado ponente</b> del Instituto.             | La <b>Autoridad garante federal (Transparencia para el Pueblo)</b> . La ley señala la opción de interponerlo ante la Autoridad garante federal o ante tribunales especializados del Poder Judicial de la Federación. |
| <b>Autoridad que resuelve</b> | El <b>Instituto (INAI)</b> . La resolución es definitiva e inatacable para el organismo garante local y el sujeto obligado. | La <b>Autoridad garante federal (Transparencia para el Pueblo)</b> . La resolución es definitiva e inatacable para la Autoridad garante local y el sujeto obligado.  |

El principal cambio radica en la apertura de vías para impugnar las resoluciones, al permitir la intervención de tribunales especializados además de la autoridad garante federal.

## 3. FACULTAD DE ATRACCIÓN DEL INSTITUTO

(Antes:<sup>16</sup> 181-187 / Ahora: equiparable al artículo 25, fracción XIV)<sup>17</sup>

| Aspecto                       | Antes de la reforma (LGTAIP 2015)  | Después de la reforma (LGTAIP 2025)   |
|-------------------------------|--|---|
| <b>Autoridad que tramita</b>  | El <b>Instituto (INAI)</b> , de oficio o a petición de los Organismos garantes locales.      | El <b>Consejo Nacional</b> (integrante del Sistema Nacional) tramita la emisión del acuerdo que autoriza la revisión. |
| <b>Autoridad que resuelve</b> | El <b>Pleno del Instituto (INAI)</b> , cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados. | El <b>Consejo Nacional</b> (aprueba el acuerdo que legitima la revisión).   |

Tabla 4. Elaboración propia con la **LGTAIP** con última modificación 2025 y la anterior LFTAIP.

<sup>14</sup> Congreso de la Unión 2015, **LGTAIP**, arts. 159-160.

<sup>15</sup> Congreso de la Unión 2025, **LGTAIP**, arts. 162- 183.

<sup>16</sup> Congreso de la Unión 2015, **LGTAIP**, arts. 182- 187.

<sup>17</sup> Congreso de la Unión 2025, **LGTAIP**, art. 25, fracción XIV.

Con la reforma de 2025, la facultad de atracción se elimina como mecanismo autónomo, quedando reducida a una referencia genérica en el artículo 25, fracción XIV. Esta modificación implica la desaparición de los estándares y criterios objetivos que antes guiaban la selección de casos relevantes para revisión nacional. En consecuencia, el nuevo modelo carece de un parámetro uniforme para identificar asuntos de interés público que justifiquen la intervención federal, debilitando la coherencia del sistema.

#### 4. RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL (RRMSN)

(Antes: 188-193<sup>18</sup> / Ahora: 184-188)<sup>19</sup>

| Aspecto                       | Antes de la reforma (LGTAIP 2015)  | Después de la reforma (LGTAIP 2025)  |
|-------------------------------|--|--|
| <b>Autoridad que tramita</b>  | Interpuesto por el <b>Consejero Jurídico del Gobierno Federal</b> . Se tramita directamente ante la <b>Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)</b> . | Interpuesto por la <b>Persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal</b> . Se tramita directamente ante la <b>Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)</b> . |
| <b>Autoridad que resuelve</b> | La <b>Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)</b> .  | La <b>Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)</b> .  |

Este mecanismo es el que menos variaciones presenta. Tanto antes como después de la reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conserva la competencia exclusiva para conocer y resolver los casos donde se invoque la seguridad nacional.

La reforma solo actualiza la denominación del promovente y reafirma el papel de la Corte como garante último de equilibrio entre transparencia y seguridad.

<sup>18</sup> Congreso de la Unión 2015, **LGTAIP**, arts. 188-193.  
<sup>19</sup> Congreso de la Unión 2025, **LGTAIP**, arts. 184-188.



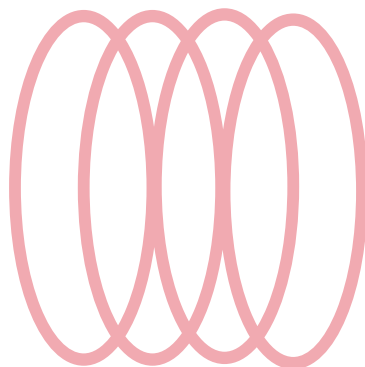
## 5. RECURSOS DE REVISIÓN DE ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SCJN

(Antes: 194-195<sup>20</sup> / Ahora: 189-190)<sup>21</sup>

| Aspecto                       | Antes de la reforma (LGTAIP 2015)   | Después de la reforma (LGTAIP 2025)   |
|-------------------------------|---|---|
| <b>Autoridad que tramita</b>  | Un <b>comité especializado en materia de acceso a la información integrado por tres ministros</b> de la SCJN. | Un <b>comité especializado en materia de acceso a la información integrado por tres ministros</b> de la SCJN. |
| <b>Autoridad que resuelve</b> | Dicho <b>comité especializado</b> .   | Dicho <b>comité especializado</b> .   |

Tabla 5. Elaboración propia con la **LGTAIP** con última modificación 2025 y la anterior **LFTAIP**.

La competencia del comité especializado de la Suprema Corte permanece intacta. Se mantiene la integración de tres ministras o ministros para resolver asuntos vinculados con solicitudes de información del propio Poder Judicial. La reforma conserva la estructura original, evidenciando que en este ámbito no se introdujeron modificaciones orgánicas ni procedimentales relevantes.



<sup>20</sup> Congreso de la Unión 2015, **LGTAIP**, arts. 194- 195.

<sup>21</sup> Congreso de la Unión 2025, **LGTAIP**, arts. 189- 190.

## 6. DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

(Antes:<sup>22</sup> 89-98 / Ahora: 88-101)<sup>23</sup>

| Aspecto                       | Antes de la reforma (LGTAIP 2015)   | Después de la reforma (LGTAIP 2025)  |
|-------------------------------|---|--|
| <b>Autoridad que tramita</b>  | El <b>Organismo garante</b> (INAI/ organismo local). El organismo garante recibe la denuncia, la admite y solicita un informe justificado al Sujeto Obligado. | La <b>Autoridad garante</b> (Transparencia para el Pueblo/autoridades locales). La Autoridad garante recibe la denuncia, la admite y solicita un informe justificado al Sujeto Obligado. |
| <b>Autoridad que resuelve</b> | El <b>Organismo garante</b> correspondiente. La resolución es definitiva e inatacable para los sujetos obligados.   | La <b>Autoridad garante</b> correspondiente. La resolución es definitiva e inatacable para los sujetos obligados.  |

Tabla 6. Elaboración propia con la **LGTAIP** con última modificación 2025 y la anterior **LFTAIP**.

Aunque el procedimiento mantiene su estructura formal, el cambio más significativo radica en la transformación de los organismos garantes en autoridades garantes, algunas con autonomía y otras adscritas a dependencias gubernamentales.

En conjunto, el análisis de las autoridades competentes revela que la reforma de 2025 modificó de manera sustantiva la arquitectura institucional de la transparencia.

La sustitución del INAI por una red de autoridades garantes con distintos grados de autonomía redefinió quién tramita y quién resuelve los medios de defensa, introduciendo una dispersión de funciones que impacta la uniformidad del sistema.

A partir de esta nueva configuración, el siguiente apartado examina cómo se transformaron los **procedimientos, plazos y requisitos** de cada mecanismo, para valorar el alcance real de estos cambios en la tutela del derecho de acceso a la información.

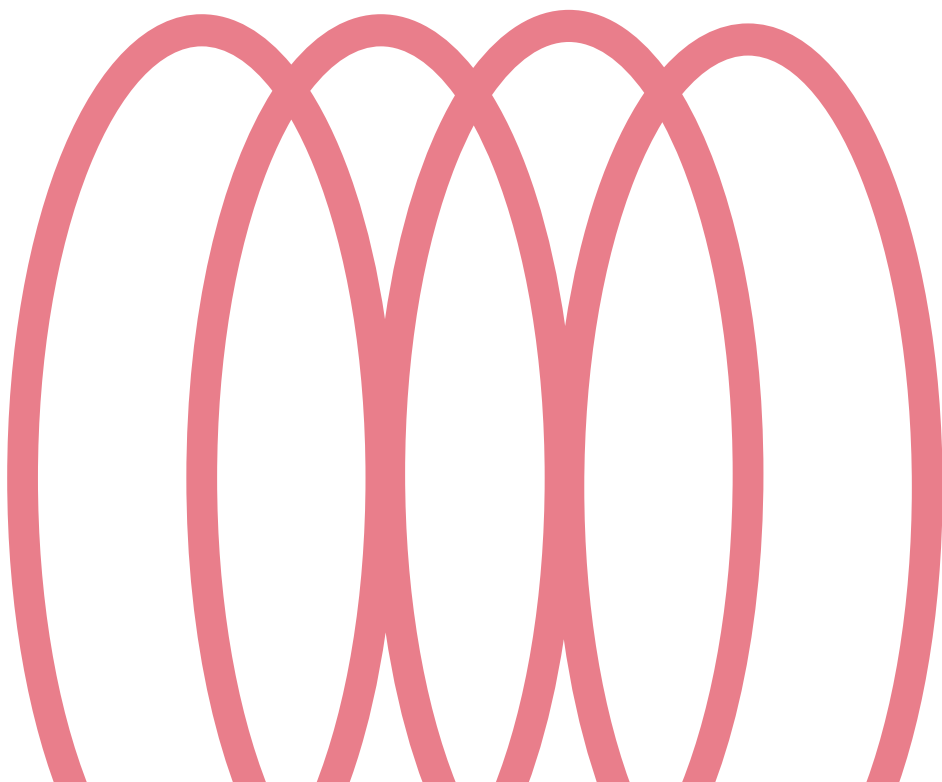
<sup>22</sup> Congreso de la Unión 2015, **LGTAIP**, 89- 98.

<sup>23</sup> Congreso de la Unión 2025, **LGTAIP**, 88 - 101.

## Recursos y denuncias en la nueva ley

Una vez identificadas las autoridades competentes para tramitar y resolver los mecanismos de defensa, es necesario examinar cómo cambiaron los procedimientos, los plazos y los requisitos que regulan su tramitación. Este análisis permite observar en qué medida la reforma de 2025 modificó la forma práctica en que las personas ejercen su derecho de acceso a la información. A través de la comparación entre la ley anterior y la actual, se busca precisar los ajustes procesales que inciden en la accesibilidad, oportunidad y eficacia de los medios de impugnación en materia de transparencia.

**A partir de lo anterior, resulta útil presentar una tabla comparativa general que sintetiza los procedimientos, plazos y requisitos de los seis mecanismos de defensa previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Este ejercicio permite visualizar de manera clara los cambios introducidos por la reforma de 2025 respecto del modelo previo, destacando los ajustes procesales, las ampliaciones o reducciones en los tiempos de resolución y las modificaciones en los requisitos de acceso y procedencia.**



| Mecanismo                            | Versión Anterior (LGTAIP 2015)  | Versión Actual (LGTAIP 2025)  | Plazo de Resolución  | Cambio Relevante en Requisitos/ Alcance  |
|--------------------------------------|---|---|----------------------|--|
| <b>Recurso de Revisión (RR)</b>      | Plazo: 40 días, ampliable 20 días.  | Plazo: 40 días, ampliable 20 días.  | Sin cambio en plazo. | Incorporación de medidas de accesibilidad (traductor/ajustes razonables).  |
| <b>Recurso de Inconformidad (RI)</b> | Plazo: 30 días, ampliable 30 días.  | Plazo: 30 días, ampliable 30 días.  | Sin cambio en plazo. | <b>Restricción de alcance:</b> Solo procede si la solicitud se vincula con <b>recursos públicos federales</b> .  |
| <b>Facultad de Atracción (FA)</b>    | Plazo de determinación: 10 días.<br>Causal: Interés y trascendencia.  | <b>Mecanismo suprimido/transferido.</b> Función análoga sujeta a <b>Acuerdo del Consejo Nacional</b> [55, XIV].                     | Mecanismo eliminado. | Desaparición de la facultad discrecional del órgano garante para atraer casos por interés o trascendencia.   |
| <b>RR Seguridad Nacional</b>         | Plazo de interposición: 7 días.<br>SCJN resuelve admisión: 5 días.  | Plazo de interposición: 7 días. SCJN resuelve admisión: 5 días.   | Sin cambio.          | No hay cambios sustantivos en el procedimiento o plazos.   |
| <b>RR Asuntos Jurisd. SCJN</b>       | Plazo: No específico. Se guía por principios generales.   | Plazo: No específico. SCJN puede emitir acuerdo para fijarlos.  | Sin cambio.          | No hay cambios sustantivos.  |
| <b>Denuncia por Incumplimiento</b>   | Plazo Notificación al SO: 3 días. Plazo Informe SO: 3 días. Plazo Cumplimiento Superior Jerárquico: 5 días. | Plazo Notificación al SO: <b>7 días</b> . Plazo Informe SO: <b>5 días</b> . Plazo Cumplimiento Superior Jerárquico: <b>7 días</b> . | Resolución: 20 días. | <b>Aumento de plazos</b> para notificación de denuncia y presentación del informe justificado, favoreciendo al Sujeto Obligado y a la Autoridad Garante. |

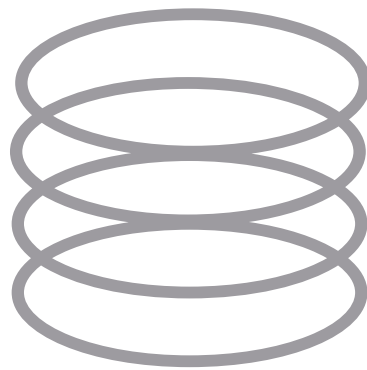
Tabla 7. Elaboración propia con la **LGTAIP** con última modificación 2025 y la anterior LFTAIP.

24 Congreso de la Unión 2015, **LGTAIP**, arts. 142-158, 159-160, 181-187, 188-193, 194 – 195 y 89-98.

25 Congreso de la Unión 2025, **LGTAIP**, arts. 144- 161, 162- 183, 25, fracción XIV, 184-188, 189-190 y 88-101.

En conjunto, el análisis comparativo muestra que la reforma de 2025 privilegió la continuidad formal de los procedimientos, pero con ajustes que reflejan la dispersión de competencias y la falta de homogeneidad en su aplicación. Aunque los plazos y etapas permanecen casi inalterados, la denuncia por incumplimiento evidencia un cambio relevante: se amplían los tiempos para que las autoridades respondan y cumplan, lo que fortalece su posición procesal en detrimento de la inmediatez del derecho de acceso.

Estos desplazamientos institucionales anticipan un nuevo equilibrio en el sistema, donde el control jurisdiccional adquiere un papel determinante. Por ello, el siguiente apartado examina la creación de juzgados especializados en transparencia, su fundamento legal y el perfil de quienes los integran, como elemento clave para comprender el alcance judicial del modelo reformado.



## Creación de nuevos juzgados especializados

Como se expuso en el apartado anterior, la versión reformada de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en 2025, incorporó por primera vez la obligación expresa de crear órganos jurisdiccionales especializados en materia de transparencia y protección de datos personales. Este mandato se concretó formalmente mediante el Acuerdo General 8/2025 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2025,<sup>26</sup> en el que se habilitaron los juzgados de Distrito y tribunales Colegiados de Circuito en Aguascalientes para conocer de los juicios de amparo en estas materias.

Diario Oficial de la Federación | Bienvenido al Sistema de Información del Diario Oficial de la Federación

ACUERDO GENERAL 8/2025 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la habilitación de Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito para conocer de los asuntos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 8/2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA HABILITACIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO Y TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, vigente a partir del 16 de septiembre de 2024, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.** El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

**TERCERO.** El 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en adelante (Decreto) y en la que se estableció en su artículo Vigésimo transitorio en lo que interesa, lo siguiente:

[...]

**Vigésimo.** El Poder Judicial de la Federación deberá habilitar juzgados de Distrito y tribunales Colegiados de Circuito especializados en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a los cuales se remitirán los juicios de amparo en dichas materias que se encuentran en trámite para su resolución.

Para efectos de lo previsto en este transitorio, se suspenden por un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto los plazos y términos procesales de los juicios de amparo en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales que se encuentran en trámite ante juzgados de Distrito y tribunales Colegiados de Circuito.

[...]

**CUARTO.** El Decreto mencionado entró en vigor el 21 de marzo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo primero transitorio, mediante sesión de 22 de abril de 2025, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos aprobó el Punto de Acuerdo 33/2025 relativo a los Alcances del artículo Vigésimo transitorio del Decreto citado, y en el que se instruyó a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial y Estadística Judicial, se realizara el análisis a nivel nacional de los órganos jurisdiccionales que pueden ser habilitados en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, partiendo de las cargas de trabajo con las que contarán y en estricto cumplimiento a las medidas de austeridad, establecidas en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las medidas de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco; y

**QUINTO.** La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, derivado de una revisión a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito a nivel nacional con motivo de lo ordenado en el artículo Vigésimo transitorio del Decreto citado, consideró viable la habilitación de los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes y de los Tribunales Colegiados del Trigésimo Circuito, con residencia en Aguascalientes, para conocer de los juicios de amparo en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Por lo anterior, se expide el siguiente

### ACUERDO

**Artículo 1.** A partir del 1 de julio de 2025, se habilita a los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes y a los Tribunales Colegiados del Trigésimo Circuito, con residencia en Aguascalientes para conocer de los juicios de amparo en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**Artículo 2.** Los Tribunales Colegiados de Circuito del Trigésimo Circuito, con residencia en Aguascalientes,

Diario Oficial de la Federación | Bienvenido al Sistema de Información del Diario Oficial de la Federación  
conocerán de los recursos que se interpongan contra las determinaciones dictadas en los juicios de amparo y sus respectivos incidentales de suspensión, así como de los impedimentos o procedimientos relacionados que pudieran tramitarse en relación con la materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**Artículo 3.** Con motivo de lo señalado, a partir de la fecha indicada la Oficina de Correspondencia Común que le presta servicios a los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, en la ciudad del mismo nombre, así como a los Tribunales Colegiados del Trigésimo Circuito deberá de turnar los asuntos en materia de transparencia entre dichos órganos jurisdiccionales.

**Artículo 4.** Los asuntos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales que se encuentren en trámite ante los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de

En el documento que está visualizando puede haber texto, caracteres u objetos que no se muestran debido a la conversión a formato HTML, por lo que le recomendamos tomar siempre como referencia la imagen digitalizada del DDF o el archivo PDF de la edición.



26 Consejo de la Judicatura Federal, “Acuerdo General 8/2025 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la habilitación de Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito para conocer de los asuntos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales,” Diario Oficial de la Federación (DOF), 30 de junio de 2025, <https://goo.su/Scdmx>.

Sin embargo, este cumplimiento normativo no derivó en una auténtica especialización. El acuerdo del CJF se limitó a reasignar competencias a juzgados ya existentes, sin establecer criterios técnicos, procesos de selección o mecanismos de capacitación específicos

Así, los órganos “especializados” surgieron únicamente por efecto de una disposición administrativa, más que como resultado de una política judicial orientada a desarrollar capacidades sustantivas en materia de transparencia.

Si bien la reforma buscaba fortalecer la tutela judicial del derecho de acceso a la información, su implementación evidencia un modelo de especialización nominal, donde la apariencia de cumplimiento suplanta la creación efectiva de un sistema judicial con experiencia y conocimientos específicos.

En este contexto, resulta importante analizar los perfiles de las y los jueces designados en el circuito de Aguascalientes. Con la finalidad de observar si los nuevos órganos jurisdiccionales especializados reflejan la expertiz prometida, como se muestra en la siguiente tabla:

| Nombre   | Cargo/<br>Adscripción  | Formación<br>académica<br>principal   | Experiencia<br>profesional<br>relevante  | Evidencia de<br>especialización en<br>transparencia,<br>acceso a la<br>información<br>o datos personales |
|--|--|---|--|--|
| <b>Virginia<br/>Trinidad Páez<br/>Hernández<sup>27</sup></b> | Jueza de Distrito,<br>designada por el<br>Poder Ejecutivo<br>Federal | Especialidad<br>judicial; diploma-<br>dos en derechos<br>humanos y juicio<br>de amparo. | Diez años de<br>trayectoria en el<br>ámbito judicial<br>(oficial, actuario y<br>secretaria). | No se identifican<br>antecedentes de<br>formación o práctica en<br>transparencia o datos<br>personales.  |
| <b>Ana Carolina<br/>Saavedra<br/>Galindo<sup>28</sup></b>    | Jueza de Distrito,<br>postulada por<br>el Poder Judicial<br>Federal  | Licenciatura en<br>Derecho y espe-<br>cialidad judicial.                                | Experiencia<br>administrativa y en<br>capacitación judi-<br>cial, con enfoque<br>en género.  | Sin evidencia de<br>especialización en<br>materias de transparencia<br>o acceso a la información.        |

<sup>27</sup> Di-sentir A.C., “Observatorio ciudadano” Ojo en la Justicia, s. f., <https://goo.su/xjC2YYD>, consultado el 23 de octubre 2025.

<sup>28</sup> Di-sentir A.C., “Observatorio ciudadano” Ojo en la Justicia, s. f., <https://goo.su/xjC2YYD>, consultado el 23 de octubre 2025.

|   |  |  |   |  |
|---|--|--|---|--|
| <b>Óscar Osorio Álvarez<sup>29</sup></b>        | Juez de Distrito, designado por el Poder Ejecutivo Federal | Licenciado en Derecho (UNAM), con cursos en derecho administrativo y género. | Trayectoria judicial y formación generalista en derecho público.                  | No se advierte formación ni práctica relacionada con transparencia o protección de datos.                  |
| <b>Javier Soto Reyes<sup>30</sup></b>           | Juez de Distrito, designado por el Poder Ejecutivo Federal | Licenciatura y Maestría en Derecho; diplomado en políticas públicas.         | Experiencia ajena al PJF antes de la designación; perfil político-administrativo. | Sin experiencia verificable en el sistema judicial ni formación en transparencia o datos personales.       |
| <b>José Guadalupe Arias Ortega<sup>31</sup></b> | Juez de Distrito, Segundo de Distrito en Aguascalientes    | Licenciatura en Derecho y Maestría en Juicio de Amparo.                      | Amplia trayectoria judicial en materia penal, administrativa y amparo.            | No se identifica formación ni práctica profesional vinculada con transparencia o acceso a la información.  |
| <b>Iván Ojeda Romo<sup>32</sup></b>             | Juez de Distrito, Cuarto de Distrito en Aguascalientes     | Licenciatura en Derecho; cursos en amparo y derecho penal.                   | Carrera judicial consolidada en materias penal y administrativa.                  | Sin antecedentes de especialización en transparencia o datos personales.                                   |
| <b>Sonia Hernández Orozco<sup>33</sup></b>      | Jueza de Distrito, Sexto de Distrito en Aguascalientes     | Licenciatura en Derecho y Maestría en Derecho Penal.                         | Amplia trayectoria judicial en materia penal y procesal.                          | No cuenta con antecedentes de formación o desempeño en materia de transparencia o acceso a la información. |

Tabla 8. Elaboración propia con la **LGTAIP** con última modificación 2025 y la anterior LFTAIP.

**29** Di-sentir A.C., “Observatorio ciudadano” Ojo en la Justicia, s. f., <https://goo.su/xjC2YYD>, consultado el 23 de octubre 2025.

**30** Di-sentir A.C., “Observatorio ciudadano” Ojo en la Justicia, s. f., <https://goo.su/xjC2YYD>, consultado el 23 de octubre 2025.

**31** Di-sentir A.C., “Observatorio ciudadano” Ojo en la Justicia, s. f., <https://goo.su/xjC2YYD>, consultado el 23 de octubre 2025.

**32** Di-sentir A.C., “Observatorio ciudadano” Ojo en la Justicia, s. f., <https://goo.su/xjC2YYD>, consultado el 23 de octubre 2025.

**33** Di-sentir A.C., “Observatorio ciudadano” Ojo en la Justicia, s. f., <https://goo.su/xjC2YYD>, consultado el 23 de octubre 2025.

El análisis de los siete perfiles muestra que ninguna de las personas designadas tiene experiencia o formación específica en temas de transparencia, acceso a la información o protección de datos personales. La mayoría proviene de áreas como el derecho penal, civil o administrativo, lo que habla de una trayectoria judicial sólida, pero no enfocada en los derechos de acceso a la información.

En los hechos, la llamada “especialización” de los juzgados en Aguascalientes no se refleja en el perfil de quienes los integran. Más bien, se trata de una reasignación formal de funciones, sin que existan conocimientos técnicos o experiencia previa que respalden esa nueva competencia. Esto deja claro que, aunque en papel se habla de órganos especializados, en la práctica no se construyó una justicia verdaderamente especializada en transparencia.





# CONCLUSIONES

La desaparición del INAI y la creación de Transparencia para el Pueblo representan no solo un cambio institucional, sino una transformación profunda del modelo mexicano de acceso a la información. Los hallazgos de este análisis apuntan a que la transición de un órgano autónomo y concentrado hacia un sistema disperso de autoridades garantes tuvo un alto costo institucional y operativo. Dicho costo no se limita al presupuesto, sino que se expresa en la fragmentación de competencias, la pérdida de especialización técnica y la disminución de estándares homogéneos en la tutela del derecho de acceso a la información.

El nuevo esquema disperso implicó la redistribución de funciones entre múltiples autoridades sectoriales, lo que ha generado incertidumbre sobre la coherencia de los procedimientos y la uniformidad de los criterios de resolución. Mientras el INAI centralizaba la interpretación y garantizaba consistencia nacional, Transparencia para el Pueblo opera bajo una lógica administrativa que diluye la imparcialidad y multiplica los puntos de decisión, reduciendo la capacidad de control y seguimiento ciudadano.

Asimismo, los mecanismos de impugnación experimentaron un viraje hacia la complejidad procesal. La eliminación de la facultad de atracción suprimió un instrumento esencial para generar criterios uniformes y atender casos de relevancia nacional. Los recursos existentes como la revisión, inconformidad o denuncia por incumplimiento de obligaciones generales de transparencia conservaron formalmente su estructura, pero incorporaron plazos ampliados y requi-



sitos adicionales que, en la práctica, favorecen a los sujetos obligados y prolongan el ejercicio efectivo del derecho. La transición, lejos de simplificar, introdujo nuevos niveles que debilitan la inmediatez y eficacia del sistema.

Finalmente, la creación de juzgados especializados en transparencia no se tradujo en una verdadera especialización judicial. La ausencia de perfiles con formación o experiencia en la materia revela una implementación simbólica más que sustantiva, que no garantiza una tutela judicial efectiva ni un desarrollo jurisprudencial robusto.

En suma, los hallazgos muestran que la transición hacia Transparencia para el Pueblo significó un retroceso en términos de autonomía, coherencia y accesibilidad. El costo de desmontar un sistema consolidado como el del INAI no solo se mide en pesos, sino en la pérdida de capacidades institucionales, de confianza ciudadana y de estándares que daban sentido a un derecho conquistado: el de saber cómo se gobierna.



*Transparencia 2.0, Actualizando la confianza,*  
se terminó de imprimir en febrero de 2026 en los talleres de .  
En su composición de utilizó la familia tipográfica Real Text Pro.  
Para sus interiores se utilizó papel bond de 90 gramos  
y para los forros cartulina opalina de 200 gramos.



